



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **556** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **17 JUL 2019**

**VISTO:**

El informe N° 31-2019-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA, emitido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N°157-2017-GRA/ST, contenidos en (72 folios).**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 08 de julio del 2019, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, eleva el **Informe N° 031-2019-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA,**



en relación al expediente disciplinario N° 157-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la Absolución al servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; todo de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, a fojas 27 obra el Informe N° 256-2017-GRA/GG.ORADM-ORH-ORH, con fecha 09 de octubre de 2017 el Supervisor en programa Sectorial I , pone en conocimiento al Director de la Oficina de Recursos Humanos para que derive los actuados a fojas 18 a la Oficina de Secretaria Técnica.

Que, a fojas 25 obra el Oficio N° 1246-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, con fecha 15 de agosto de 2017 el Director de la Oficina de Recursos Humanos comunica al Juez del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho el cumplimiento de reincorporación del Sr. Cesar Freddy Inga Oriundo con Acta de Reincorporación al Gobierno regional de Ayacucho de fecha 15 de agosto de 2017.

Que, a fojas 24 obra el Oficio N° 1249-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 17 de agosto de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos comunica al Juez del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho la información solicitada sobre reincorporación laboral por orden judicial del Sr. Cesar Freddy Inga Oriundo.

Que, a fojas 23 obra el Oficio N° 1269-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 17 de agosto de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos comunica al Juez del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a fin de validar la atención de los documentos adjuntados sobre reincorporación laboral por orden judicial del Sr. Cesar Freddy Inga Oriundo.

Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 845-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 16 de agosto de 2017, el Director Regional de Administración, informa sobre cumplimiento del requerimiento al Juez del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Que, a fojas 21 obra el Acta de Reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho por mandato judicial Sr. Cesar Freddy Inga Oriundo, a partir del 15 de agosto de 2017.

Que, a fojas 20 obra el Oficio N° 372-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST con fecha 25 de setiembre de 2017 la Secretaria Técnica del PAD, comunica al Director Regional de Recursos Humanos que se ha recepcionado el documento de la referencia sobre el caso del señor Cesar Freddy Inga, al cual se la atribuye el hecho de haber dado declaraciones a la prensa sobre supuestas irregularidades en el manejo de fondos en la Sub Gerencia de Defensa Civil, el cual se encuentra en proceso de investigación.



Que, a fojas 19 obra el Oficio N°335-2017-GRA /SIRDECI-ST el Secretario Técnico, Lic. Carlos La Madrid del Valle, remite documento devuelto por la Procuraduría para las acciones legales que corresponda, de acuerdo a los actuados del reincorporado por mandato judicial a esta Sub Gerencia Sr. F. Inga Oriundo, sobre una entrevista otorgada al Canal 25, siendo que mediante Decreto N° 1024-2017-ORH-ST la Secretaria Técnica del PAD tomo conocimiento de los hechos.

Que, a fojas 18 obra el Oficio N°905-2017-GRA/GR-PPRA-P(e) con fecha 11 de setiembre de 2017 el Procurador Publico Regional devuelve documentación al Secretario Técnico, Lic. Carlos La Madrid del Valle, por cuanto no resulta atendible la solicitud de apertura de proceso administrativo en contra del servidor Cesar Freddy Inga Oriundo, dado que la Procuraduría Publica Regional tiene competencia para dichos fines conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del D. leg N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Que, a fojas 17 obra el Oficio N° 320-2017-GRA/SIREDECI-ST con fecha 06 de setiembre de 2017, Secretario Técnico, Lic. Carlos La Madrid del Valle se dirige al Procurador Publico Regional remite sobre acciones de personal reincorporado por mandato judicial.

Que, a fojas 16 obra el Informe N° 026-2017-(01)-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, con fecha 06 de setiembre de 2017, con Decreto N°13159-GRA/ORADM.ORH; el Sub Gerente de Defensa Civil informa al Abog. William Gómez Aponte sobre la entrevista otorgada por el Ing. Cesar Freddy Inga Oriundo, precisando:

*1. Con fecha 10 de agosto, la Subgerencia de Defensa Civil recibió el oficio N° 1225-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, disponiendo la reincorporación del ex trabajador Cesar Freddy Inga Oriundo, según a lo dispuesto en la medida cautelar Notificación N° 32431-2017-JR-CI, teniendo presente que la reincorporación del mencionado trabajador se efectuaría con cargo a la Meta 166 del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Gestión del Riesgo de Desastres en la regional Ayacucho", sin embargo al no estar considerado la contratación de un estimador de riesgo se tuvo que informar al área de Recurso Humanos y efectuar la modificación de específica de gasto del proyecto para cumplir con la medida cautelar de reposición y de esta manera efectuar la reincorporación del mencionado trabajador hecho que fue realizado con fecha 16 de agosto del presente, siendo repuesto como estimador de riesgo según las condiciones dispuestas por la Oficina de Recurso Humanos, asignándole sus funciones y su puesto de trabajo acondicionado para tal fin desempeñándose hasta la fecha en el marco de la ley vigente y cumpliendo la medida cautelar a su favor.*

*Con fecha 30 y 31 de agosto del presente en el canal 25 (TV local) en el horario de 07:00 y 0800 horas de la mañana y a las 20:00 y 21:00 horas repetido el 31 a horas 07:00 y 08:00 de la mañana, se emitió una entrevista en el programa "Hora 25" a cargo de periodista José Romero de esta televisora en donde se entrevista al Ing. Cesar F. Inga Oriundo, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, manifestando una serie de difamaciones y versiones mal intencionadas en contra de la Sub Gerencia de Defensa Civil, el Gobierno regional y en contra del suscrito en mi condición de Sub Gerente de Defensa Civil, manifestando entre otros aspectos el no acatamiento de su mandato judicial o media cautela la cual no se estaría cumpliendo situación que se agrava al manifestar que existe una negativa en acatar esta medida cautelar desprestigiando con esta difamación la imagen del Gobierno Regional, la Sub Gerencia de Defensa Civil y mi prestigio como funcionario, ya que el mencionado trabajador a la fecha de difusión de la entrevista se encontraba laborando más de 16 días según lo registrado en la tarjeta de control de asistencia copia que se adjunta en la cual se acredita que este trabajador labora en el Gobierno Regional desde el 16 de agosto en cumplimiento al Memorando N° 301-2017-GRA/GG-ORADM-ORH.*

*Asimismo como parte de las expresiones de este trabajador afirmo que existe un mal manejo en cuanto a la administración del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en*



*Gestión de Riesgo de Desastres en la Región Ayacucho", manifestando sin ningún sustento técnico, irregularidades que tendrá que probar documentadamente dentro de las calumnias expresadas en su entrevista dice haber participado en el proceso de selección para el responsable de SIGRID de la Sub Gerencia de Defensa Civil Meta, que se realizó hace más de un año, el mismo que no impugno o presento reclamo algún con respeto a no ser seleccionado cuestionando la labor del Comité de Selección manifestando que desconoce del área de Defensa Civil y no están capacitados para ese proceso, dejando entreverse afirmando un favoritismo para el profesional que resultó ganador, en este proceso de elección el ingeniero y biólogo Hans Carlos Nicolás Ruíz, actual Responsable del Área del SIGRID de la Sub Gerencia de Defensa Civil.*

*Por las razones expuestas, solicito formalmente la apertura de proceso administrativo por la graves cometida por el trabajador Cesar Freddy Inga Oriundo de la Subgerencia de Defensa Civil, al haber difamado y desprestigiado a esta gestión afectando mi honor y prestigio como funcionario, por lo que solicito efectuar la denuncia correspondiente ante el procurador y se proceda a dar cuenta al juzgado que dispuso la medida cautelar para las acciones que de acuerdo a la Ley correspondan, con respeto a esta entrevista televisa en el canal 25 a la fecha no ha efectuado la rectificación o el desmentido correspondiente por lo que al haber presentado un informe periodístico en el cual se hace afirmaciones sin fundamento se estaría afectando la imagen institucional así como mi condición de funcionario por lo que solicito se hagan valer los derechos y honras perjudicadas por esta serie de injurias y difamaciones reservando mi derecho de tomar acciones que evalúe con mi representante legal.*

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

### **1. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

### **6. Lealtad y Obediencia**

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

### **3. Discreción**

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de



los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Carta N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA, de fecha 18 de julio del 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el procesado servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** – Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho.

Se **IMPUTA** la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el **Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, por cuanto de los actuados se advierte que el **servidor CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su condición de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, encontrándose ya repuesto como servidor en los alcances del D.L. N° 276, con Resolución Directoral N° 671-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, presuntamente habría proferido expresiones con fecha 30 y 31 de agosto del presente en el canal 25 (TV local) en el horario de 07:00 y 08:00 horas de la mañana y a las 20:00 y 21:00 horas repetido el 31 a horas 07:00 y 08:00 de la mañana, se emitió una entrevista en el programa "Hora 25" a cargo de periodista José Romero de esta televisora donde el Ing. Cesar F. Inga Oriundo, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, manifestó versiones mal intencionadas en contra de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional, manifestando entre otros aspectos el no acatamiento de su mandato judicial o medida cautelar la cual no se estaría cumpliendo situación que se agrava al manifestar que existe una negativa en acatar esta medida cautelar desprestigiando con esta difamación la imagen del Gobierno Regional y la Sub Gerencia de Defensa Civil, ya que el mencionado trabajador a la fecha de difusión de la entrevista se encontraba laborando más de 16 días. Así también realizó expresiones afirmando que existe un mal manejo en cuanto a la administración del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Gestión de Riesgo de Desastres en la Región Ayacucho", manifestando sin ningún sustento técnico, irregularidades en su entrevista dice haber participado en el proceso de selección para el responsable de SIGRID de la Sub Gerencia de Defensa Civil Meta, que se realizó hace más de un año, el mismo que no impugno o presento reclamo algún con respeto a no ser seleccionado cuestionando la labor del Comité de Selección manifestando que desconoce del área de Defensa Civil y no están capacitados para ese proceso, dejando entreverse afirmando un



favoritismo para el profesional que resultó ganador, en este proceso de elección el ingeniero y biólogo Hans Carlos Nicolás Ruiz, actual Responsable del Área del SIGRID de la Sub Gerencia de Defensa Civil. De los hechos expuestos se evidencia que el **servidor CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su condición de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, incurrió en falta administrativa disciplinaria. Hechos que vulnera las disposiciones señaladas en **la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 1 y 6; Artículo 7 numeral 3.**

Por consiguiente, el **servidor CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su condición de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en la comisión de falta administrativa el cual amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

#### **NORMA JURIDICA VULNERADA:**

**DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

1. Respeto
6. Lealtad y Obediencia

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

3. Discreción

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

1. Que, a fojas 16 obra el Informe N° 026-2017-(01)-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, con fecha 06 de setiembre de 2017, con Decreto N°13159-GRA/ORADM.ORH; el Sub Gerente de Defensa Civil informa al Abog. William Gómez Aponte sobre la entrevista otorgada por el Ing. Cesar Freddy Inga Oriundo, precisando:

Con fecha 10 de agosto, la Subgerencia de Defensa Civil recibió el oficio N° 1225-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, disponiendo la reincorporación del ex trabajador Cesar Freddy Inga Oriundo, según a lo dispuesto en la medida cautelar Notificación N°



32431-2017-JR-CI, teniendo presente que la reincorporación del mencionado trabajador se efectuaría con cargo a la Meta 166 del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Gestión del Riesgo de Desastres en la regional Ayacucho", sin embargo al no estar considerado la contratación de un estimador de riesgo se tuvo que informar al área de Recurso Humanos y efectuar la modificación de específica de gasto del proyecto para cumplir con la medida cautelar de reposición y de esta manera efectuar la reincorporación del mencionado trabajador hecho que fue realizado con fecha 16 de agosto del presente, siendo repuesto como estimador de riesgo según las condiciones dispuestas por la Oficina de Recurso Humanos, asignándole sus funciones y su puesto de trabajo acondicionado para tal fin desempeñándose hasta la fecha en el marco de la ley vigente y cumpliendo la medida cautelar a su favor.

Con fecha 30 y 31 de agosto del presente en el canal 25 (TV local) en el horario de 07:00 y 0800 horas de la mañana y a las 20:00 y 21:00 horas repetido el 31 a horas 07:00 y 08:00 de la mañana, se emitió una entrevista en el programa "Hora 25" a cargo de periodista José Romero de esta televisora en donde se entrevista al Ing. Cesar F. Inga Oriundo, de la Sub Gerencia d Defensa Civil, manifestando una serie de difamaciones y versiones mal intencionadas en contra de la Sub Gerencia de Defensa Civil, el Gobierno regional y en contra del suscrito en mi condición de Sub Gerente de Defensa Civil, manifestando entre otros aspectos el no acatamiento de su mandato judicial o media cautela la cual no se estaría cumpliendo situación que se agrava al manifestar que existe una negativa en acatar esta medida cautelar desprestigiando con esta difamación la imagen del Gobierno Regional, la Sub Gerencia de Defensa Civil y mi prestigio como funcionario, ya que el mencionado trabajador a la fecha de difusión de la entrevista se encontraba laborando más de 16 días según lo registrado en la tarjeta de control de asistencia copia que se adjunta en la cual se acredita que este trabajador labora en el Gobierno Regional desde el 16 de agosto en cumplimiento al Memorando N° 301-2017-GRA/GG-ORADM-ORH.



Asimismo como parte de las expresiones de este trabajador afirmo que existe un mal manejo en cuanto a la administración del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Gestión de Riesgo de Desastres en la Región Ayacucho", manifestando sin ningún sustento técnico, irregularidades que tendrá que probar documentadamente dentro de las calumnias expresadas en su entrevista dice haber participado en el proceso de selección para el responsable de SIGRID de la Sub Gerencia de Defensa Civil Meta, que se realizó hace más de un año, el mismo que no impugno o presento reclamo algún con respeto a no ser seleccionado cuestionando la labor del Comité de Selección manifestando que desconoce del área de Defensa Civil y no están capacitados para ese proceso, dejando entreverse afirmando un favoritismo para el profesional que resultó ganador, en este proceso de elección el ingeniero y biólogo Hans Carlos Nicolas Ruiz, actual Responsable del Área del SIGRID de la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Por las razones expuestas, solicito formalmente la apertura de proceso administrativo por la graves cometida por el trabajador Cesar Freddy Inga Oriundo de la Subgerencia de Defensa Civil, al haber difamado y desprestigiado a esta gestión afectando mi honor y prestigio como funcionario, por lo que solcito efectuar la denuncia correspondiente ante el procurador y se proceda a dar cuenta al juzgado que dispuso la medida cautelar para las acciones que de acuerdo a la Ley correspondan, con respeto a esta entrevista televisa en el canal 25 a la fecha no ha efectuado la rectificación o el desmentido correspondiente por lo que al haber presentado un informe periodístico en el cual se hace afirmaciones sin fundamento se estaría afectando la imagen institucional así como mi condición de funcionario por lo que solicito se hagan valer los derechos y honras perjudicadas por esta serie de injurias y

difamaciones reservando mi derecho de tomar acciones que evaluare con mi representante legal.

2. Que, a fojas 19 obra el Oficio N°335-2017-GRA /SIRDECI-ST, con fecha 13 de setiembre de 2017, con Decreto N°12783-2017-GRA/ORADM-ORH; el Secretario Técnico, Lic. Carlos La Madrid del Valle, remite documento devuelto por la Procuraduría para las acciones legales que corresponda, de acuerdo a los actuados del reincorporado por mandato judicial a esta Sub Gerencia Sr. F. Inga Oriundo, sobre una entrevista otorgada al Canal 25, siendo que mediante Decreto N° 1024-2017-ORH-ST la Secretaria Técnica del PAD tomo conocimiento de los hechos.
3. Que, a fojas 30, obra la Resolución Directoral N° 671-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH con fecha se REPONE al demandante en atención a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo mediante contrato en la modalidad de servicios personales bajo el régimen laboral el decreto legislativo N° 276, en cumplimiento a la sentencia judicial ordenado por el Poder Judicial de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en observancia a las condiciones que a continuación se detalla al señor CESAR FREDDY INGA ORIUNDO.
4. Que, fojas 38/39, obra la Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRRNGMA, de fecha 20 de junio de 2018 mediante el cual se resuelve:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ABSTENCIÓN** del Sub Gerente del Sistema Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, como órgano instructor en el proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Cesar Freddy Inga Oriundo, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, como **ORGANO INSTRUCTOR**, en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Cesar Freddy Inga Oriundo, para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N° 157-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Informe N° 026-2017-(01)-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC (Fs.16)
2. Oficio N°335-2017-GRA /SIRDECI-ST (Fs.19)
3. Resolución Directoral N° 671-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (Fs.30).
4. Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRRNGMA (Fs.38/39).
5. Informe N° 256-2017-GRA/GG.ORADM-ORH-ORH (fs.27).
6. Oficio N° 1246-2017-GRA-GG/ORADM-ORH (Fs.25).
7. Oficio N° 1249-2017-GRA-GG/ORADM-ORH (fs.24).
8. Oficio N° 1269-2017-GRA-GG/ORADM-ORH (fs. 23).
9. Oficio N° 845-2017-GRA-GG/ORADM-ORH (fs. 22).
10. Oficio N° 372-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (fs. 20).
11. Oficio N°335-2017-GRA /SIRDECI-ST (fs. 19)
12. Oficio N°905-2017-GRA/GR-PPRA-P(e) (fs. 18)
13. Oficio N° 320-2017-GRA/SIREDECI-ST (fs. 17)
14. Informe N° 026-2017-(01)-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC ST (fs. 16)





## **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con fecha 18 de julio del 2018, se remitió al Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe de Precalificación de N° 120-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.157-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA, de fecha 18 de julio del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA, de fecha 18 de julio del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado al servidor el día 25 de julio del 2018 (fs 54); por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado el servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su descargo de fecha 25 de julio de 2018, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

### **DESCARGO del procesado CESAR FREDDY INGA ORIUNDO**

#### **I. APERSONAMIENTO Y SEÑALO DOMICILIO PROCESAL:**

*El suscrito, me apersono ante ésta instancia en nombre propio y para la defensa de mis derechos e intereses, para lo cual adjunto copia de mi documento de identidad (anexo A).*

*Asimismo, señalo como mi domicilio procesal y real el ubicado en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° 108 - JESÚS NAZARENO - HUAMANGA - AYACUCHO, lugar donde solicito se me hagan llegar todas las notificaciones y/o comunicaciones a que hubieren lugar.*

#### **II. PETITORIO:**

*Que, encontrándome al amparo de lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, así como de conformidad con lo previsto en el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 concordante con el artículo 106° y 111° del D.S. N° 040-2014-PCM, y habiendo sido notificado con la Carta N° 003-2018-GRA/GR- GG-GRRNGMA-SGRNGMA de fecha 18-JUL-2018, y finalmente encontrándome dentro del plazo legal, recorro ante su despacho con la finalidad de hacer llegar MIS DESCARGOS frente a las imputaciones efectuadas en mi contra, solicitando que en la oportunidad procedimental*

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



que corresponda SE DESESTIME la propuesta de sanción efectuada y ser archive el presente procedimiento, en atención a los argumentos que se expondrán.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

**Primero.-** Conforme se tiene de la Carta N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA, las supuestas faltas de carácter disciplinario se me imputan lo siguiente:

Habría proferido expresiones con fecha 30 y 31 de Agosto del 2017 en el canal 25 (TV local), en el horario de 07:00 y 08:00 de la mañana y a las 20:00 y 21:00 horas, repetido el 31 a horas 07:00 y 08:00 de la mañana, en la entrevista efectuada en el programa "Hora 25" a cargo del periodista José Romero, donde habría manifestado versiones mal intencionadas en contra de la Sub Gerencia de Defensa Civil, el Gobierno Regional de Ayacucho y otros, sobre el no acatamiento del mandato judicial o medida cautelar, con el agravante de que se está difamando la imagen del Gobierno Regional de Ayacucho y que en dicha fecha el suscrito ya había sido repuesto con más de 16 días de labores. (Primer Hecho)

Asimismo por haber supuestamente realizado expresiones afirmando que existe un mal manejo a la Administración del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Gestión de Riesgo de Desastres en la Región Ayacucho", precisando que habría participado en el proceso de selección para responsable de SIGRID de la Sub Gerencia de Defensa Civil, que se realizó hace más de 01 año, dejando entrever que existió un favoritismo para el profesional que resultó ganador, manifestaciones que no tendrían ningún sustento técnico. (Segundo Hecho)

#### **Segundo.- Respeto al Primer Hecho Imputado:**

La imputación es totalmente errada y de mala fe, por lo siguiente:

a) No es cierto que el suscrito haya declarado ante el canal 25 (TV local), los días 30 y 31 de agosto del 2017 en la entrevista efectuada en el programa "Hora 25".

La referida entrevista si se llevó a cabo, pero con fecha 04-AGOSTO-2017, la misma que queda acreditada y está colgada en la página FACEBOOK:

<https://www.facebook.com/telediarioayacuchovideos/456619481390888/>

Por tanto la imputación en mí contra ya viene siendo errada y hasta arbitraria, toda vez que la administración pública no se estaría conduciendo con la verdad.

b) Dicho ello, la reposición a mi puesto de trabajo que venía reclamando el suscrito y que incluso ya había sido dispuesta por mandato judicial, al 04-AGOSTO-2017 fecha en que se produjo la entrevista que se me cuestiona, **AÚN NO SE ME HABÍA REPUESTO LABORALMENTE** pues como se menciona en el mismo documento que me apertura éste procedimiento administrativo, la reposición recién se materializó el 15-AGO-2017.

Por tanto, me pregunto ¿Dónde está acreditada mi mal intención de querer perjudicar la imagen del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Sub Gerencia de Defensa Civil?, si lo que hice es reclamar públicamente que mi empleador no había cumplido a esa fecha con reponerme a mi centro de trabajo. Por el contrario, la mal intención es querer imputarme que dichas declaraciones habrían sido el 30 y 31 de Agosto del 2017, lo cual no es cierto y ha quedado demostrado.

Precisar que a la fecha real de la entrevista, el suscrito aún no había sido repuesto conforme ya mencioné.

c) En la entrevista hago referencia a que la Entidad demandada, Gobierno Regional de Ayacucho, venía descatando el mando judicial expedido por el Juez del 3er Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, en el Exp. N° 1460-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, precisando que hice mención a dicha descatado no porque se me ocurrió o me haya inventado, sino que esa conducta mostrada por mi empleador fue requerida por el mismo Órgano Jurisdiccional, instancia que mediante Resolución N° 11 de fecha 15-ENE-2018, le REQUERIO por última vez para que cumpla con reincorporarme a mi puesto de trabajo, incluso bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente.

Entonces, porque se me pretende imputar el hecho de haber supuestamente actuado de forma mal intencionada al decir que mi empleador no quería reponerme y que no acataba el mandato judicial que se había dictado, sin en verdad ello estaba sucediendo, tal es así el juzgado antes indicado, tuvo que emitir un nuevo requerimiento con los apercibimiento de



ley, acaso el juzgado indicado no emitido dicho mandato/requerimiento ante el incumplimiento que vería incorrecto mi empleador, por lo tanto este hecho queda acreditado.

d) es evidente que el suscrito no he incurrido en ninguna falta respecto a este primer hecho imputado.

### **Tercero.- Respecto al segundo hecho imputado**

La imputación, igualmente, es totalmente errada y de mala fe, por lo siguiente:

Es suscrito, he brindado una entrevista, haciendo uso de mi derecho constitucional a la Libertad de Expresión, reconocido y consagrado así en el inc. 4 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.

Debo precisar que este derecho (libertad de expresión) garantiza que las personas puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones.

Entonces, en el presente caso, debemos también preguntarnos cuales son las frases o mensajes brindados que hayan generado serio perjuicio y atentado al honor y la imagen de los afectados. Valga decir, que en este caso, las imputaciones que se me hacen, son netamente generales y nada concretas, lo cual desde ya viene lesionando mi derecho a la defensa, pues nunca se ha precisado cuales son las frases, mensajes, opiniones, etc. Que son agraviantes y que esfera de los afectados han sido dañados. Simplemente no existe ninguna.

De la entrevista a que se hace referencia, cuya copia adjunto en un CD, del cual solicito se escuche y/o transcriba, de ser el caso, advertirá que no existe ninguna afirmación como se menciona en los cargos imputados. Las palabras que utilizo son "supuestamente" "probablemente", y similares.

Asimismo, de la escucha del referido audio y video, no existe ningún párrafo ni comentario que razonablemente haga ver que esté dañando la imagen y honra de los supuestos afectados. Se trata de una entrevista ordinaria, donde he manifestado mi incomodidad y preocupación ante hechos que considero son irregulares, pues cualquier persona, puede efectuar cuestionamientos y dar su opinión frente a la administración pública, no significando que todo desacuerdo o suposición sobre una gestión en especial sea atentatorio, pues ello implicaría restringir nuestra libertad de pensamiento y opinión.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El escrito de descargo dentro del procedimiento administrativo disciplinario, constituye la etapa y el mecanismo para que el servidor investigado, ante los hechos descritos y calificados como falta disciplinarias, tenga la oportunidad de defenderse ante los cargos imputados, lo que implica la posibilidad de exponer fundamentos de hechos y de derecho valederos que las contradiga, así como ofrecer los medios probatorios necesarios y pertinentes para deslindar las responsabilidades atribuidas y calificadas como falta, con la finalidad de que la autoridad administrativa las analice y evalúe, y resuelva conforme a Ley.

Finalmente resulta menester mencionar que en el presente procedimiento debe aplicarse y respetarse adecuadamente el Principio del Debido Proceso, el mismo que implica el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. En el caso de los procesos administrativos, se debe cumplir con el procedimiento y formalidades establecidas por ley, respetando siempre los principios y requisitos mínimos que garanticen un proceso libre de arbitrariedades.

### **ENTREVISTA AL SEÑOR CESAR**

**PERIODISTA: ¿Cuéntanos usted que peripecias ha pasado y como está desacatando esta Sub Gerencia estas órdenes del poder judicial?**

Quiero hacer una referencia en si es una queja ante el Gobierno Regional de Ayacucho ya que quien les habla ha sido despedido en marzo del 2015 a partir de esa fecha implante un



proceso judicial para hacer respetar mis derechos y hasta el momento ya tengo hasta documentos para poder reincorporarme en el puesto en el cual he desempeñado.

**PERIODISTA: ¿Ya tiene una sentencia para que usted pueda volver?**

Si exactamente, tengo varias resoluciones reiterativos por parte del poder judicial lo cual a la fecha no lo están admitiendo y ejecutando, sinceramente estoy muy incómodo por qué no lo están acatando a pesar que el poder judicial ha reiterado, pero se ha dialogado con recursos humanos del Gobierno Regional que manifestaron que mi reposición podría ser en el cargo en el cual yo estaba desempeñando u otro cargo similar pero de preferencia podría ser como Especialista de Riesgo, quien les habla tiene más de 8 años de experiencia en este tema ya que manejo muy bien este tema

**PERIODISTA: ¿Usted menciona que no hay muchos especialistas en ese tema en el Gobierno Regional**

En realidad somos pocos en la región de Ayacucho y yo creo que la legislación necesita profesionales en este tema.

**PERIODISTA: ¿Y Ud. manifiesta que no había sido una razón justa para su despido, como explica esta situación?**

Bueno, retomando eso como le decía me despidieron en marzo del 2015, luego empecé a hacer el proceso judicial previo agotamiento de la vía administrativa luego en junio del 2015 participo en una convocatoria CAS pero para otro cargo, en lo cual labore desde junio hasta finales de diciembre del 2015, en ese tiempo para enero del siguiente año ya no me consideraron en ese caso ya había subido un nuevo Sub Gerente quien ha sido el suplente actual el Sr. La Madrid, del cual de alguna manera trate de conversar porque motivo no me estaban considerando y al resto si, esa era mi preocupación personal por lo que yo debía saber el motivo por el cual porque me estaban retirando el trabajo a pesar de que ya había presupuesto asegurado para todo el año del 2016.

**PERIODISTA: ¿Que le respondió el Sr.?**

Yo, la verdad no entiendo la manera de tratarme hacia mi persona del señor porque no fue una persona de conversar y de escuchar más bien era una persona de decirte que ya sabía, ya conocía y ya no era necesario de escuchar y así no tenía tiempo para atenderme...

**PERIODISTA: ¿Dijo que le maltrato?**

Prácticamente todo eso es un maltrato ya que el hecho de que no sepa contestarte, explicarte y yo creo que es un maltrato. Si yo hubiera un antecedente quizás en esa conversación yo hubiera dicho, habríamos conversado. Habría sido una situación para conversar, si no tenía anteriormente si una llamada de atención, memorando o alguna situación.

**PERIODISTA: Aunque no hay ninguna obligación que lo contrate pero Ud. Manifiesta que en las evaluaciones que usted ha participado casi siempre pese a que Ud. Tuvo un buen puntaje, las entrevistas han sido desfavorables?**

Efectivamente en el 2016 he participado en 3 convocatorias, incluso para el puesto que había dejado y como les decía tenía el perfil necesario la experiencia que pedía e inclusive ser el ganador pero en las entrevistas, a pesar de que pase la evaluación curricular pero la calificación fue mínima era como para sacarme de ahí.

**PERIODISTA: ¿Ud. Cree que lo manipularon la calificación?**

Yo presumo que sí, como le digo quien le habla conoce el tema entonces cual sería la razón por eso pienso que ha sido manipulado.

**PERIODISTA: ¿Ud. Considera que la entrevista ha sido una evaluación subjetiva que no vio en función a razones objetivas comprobables?**

Yo creo que sí, porque para que pueda evaluar quizás tendría que ser una persona que conoce del tema y creo es lógico que una persona que desconoce del tema no lo va...

**PERIODISTA: ¿Quién hizo la entrevista?**

Fueron 3 miembros de la comisión, en este caso la área usuaria quien fue la Sub Gerencia de Defensa Civil ahí estaba la jefa de recursos humanos que era una dama y no me acuerdo su nombre y el jefe de administración.

**PERIODISTA: ¿Y no había un especialista en el tema?**

Ninguno son especialistas.

**PERIODISTA: ¿No podía preguntar con respecto a lo que Ud. Sabe?**

Exactamente.

**PERIODISTA: ¿Y ahora quien se niega a acatar esta orden judicial, el mismo Sr. La Madrid?**



Exacto, tengo documentos como le decía varias resoluciones judiciales, del cual de la oficina de recursos humanos comunica a la oficina de Defensa Civil indicando para mi reincorporación. A raíz de eso defensa civil emite un informe de fecha de 07 de julio indicando que el proyecto indicado no existe, tampoco no está presupuestado pero en el documento vemos claramente que hay un presupuesto porque es un proyecto multianual desde 2012 de ejecución y hasta la fecha está vigente lo cual hasta la fecha tiene un presupuesto por s/. 369, 553.91 entonces esto sustenta que hay presupuesto.

**PERIODISTA: ¿Además el cargo Ud. Lo desempeñó anteriormente entonces cual sería la justificación, porque piensan desaparecer la plaza y esto es algo ambiguo, si Ud. Ya trabajo en esa plaza?**

Aquí claramente se puede ver que han hecho desaparecer porque ya no hay ese puesto, más bien en esta parte indica actualmente cual esta afecto a la plaza un técnico administrativo es algo ilógico aquí, quien lo ejecuta este proyecto porque aquí faltaría por lo menos dos profesionales para ejecutar el proyecto la parte técnica del proyecto porque el titular de la meta no lo ejecuta él es quien verifica y monitorea, acá como ven así lo hubiesen obviado yo por la demanda judicial yo pienso que estos proyectos y los gastos de las específicas son modificables no son estáticos, porque se pueden modificar mediante una orden judicial deben acatar pero yo pienso que todo esto recae en la responsabilidad del titular de la entidad de la Defensa Civil

### ANALISIS DE DESCARGO

- Refiere el suscrito que, en ningún momento habría proferido expresiones con fecha 30 y 31 de Agosto del 2017 en el canal 25 (TV local), en el horario de 07:00 y 08:00 de la mañana y a las 20:00 y 21:00 horas, repetido el 31 a horas 07:00 y 08:00 de la mañana, en la entrevista efectuada en el programa "Hora 25" a cargo del periodista José Romero, donde habría manifestado versiones mal intencionadas en contra de la Sub Gerencia de Defensa Civil, el Gobierno Regional de Ayacucho y otros.
- En los argumentos esgrimidos, se observa que el descargo presentado, ha desacreditado los hechos vertidos en su contra, puesto que efectivamente el suscrito habría brindado la entrevista, por su incomodidad y preocupación ante hechos que consideró irregularidades, siendo entrevistado por el canal 25 (TV local) de fecha 04 de agosto de 2017, a horas 08:04, referente al mando judicial expedido por el Juez del 3er Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, que venía desacatando el mando judicial por parte del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Sub Gerencia de Defensa Civil, es decir que el suscrito aún no laboraba a la fecha en la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; después de todo ello se le reincorpora mediante Acta de fecha 15 de agosto de 2017, en cumplimiento al Mandato Judicial efectuado por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga recaído en el Expediente N° 01460-2015-6-0501-JR-CI-03, a fin de que realice funciones conforme al mandato judicial.
- En relación a este punto ha desvirtuado el suscrito mediante pruebas, en la que se puede visualizar en los actuados, Acta de Reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 15 de agosto de 2017 (Fs. 56), asimismo, la entrevista ha sido publicada en Facebook del Sr. Carlos German La Madrid del valle, (Fs. 57), en la que precisa con fecha 04 de agosto de 2017.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de



Ayacucho; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

### CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentados por el encausados, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Que, habiendo llevado una revisión de los actuados que obran en autos, debemos considerar en el presente proceso disciplinario, que del análisis de las pruebas presentado por el servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, se tiene que éstas eximen de responsabilidad administrativa, ya que, el mencionado servidor estando en su derecho a la Libertad de Expresión, reconocido y consagrado en el inc. 4 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, habría brindado la entrevista, antes que sea reincorporado a la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, por su incomodidad y preocupación ante hechos que consideró irregulares, ha sido entrevistado por el canal 25 (TV local) de fecha 04 de agosto de 2017, a horas 08:04, referente al mandato judicial expedido por el Juez del 3er Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, que se venía incumpliendo, dicho mandato judicial, por parte del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Sub Gerencia de Defensa Civil; es decir no ha sido entrevistado el 30 y 31 de Agosto del 2017 en el canal 25 (TV local), en el horario de 07:00 y 08:00 de la mañana y mucho menos a las 20:00 y 21:00 horas, de fecha 31 a horas 07:00 y 08:00 de la mañana; asimismo se evidencia claramente que el servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO**, ha sido reincorporado después de la entrevista, el cual, se puede corroborar mediante **Acta de Reincorporación de fecha 15 de agosto de 2017**, ya que desde esta fecha retoma sus labores de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; en cumplimiento al Mandato Judicial efectuado por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga recaído en el Expediente N° 01460-2015-6-0501-JR-CI-03, a fin de que realice funciones conforme al mandato judicial; de todo lo analizado ha desvirtuado el suscrito mediante pruebas, en la que se puede visualizar en los actuados, Acta de Reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 15 de agosto de 2017 (Fs. 56), entrevista del suscrito grabado en DVD (Fs. 55), asimismo, la entrevista ha sido publicada en Facebook del Sr. Carlos German La Madrid del valle, (Fs. 57), en la que precisa con fecha 04 de agosto de 2017.

Que, el Servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos



Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; ha desvanecido los cargos imputados en la Carta N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA, de fecha 18 de julio del 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo, de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 031-2019-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA (Exp. N° 157-2017-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** contra el servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 589-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 09 de julio de 2019, al servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento el Informe N° 031-2019-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA, para los fines pertinentes (fs. 73).

**ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta formulada por el Órgano Instructor. **ES RAZONABLE** por cuanto, el servidor ha desvanecido los cargos imputados mediante Carta N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRRNGMA-SGRNGMA de fecha 20 de julio del 2018, en ese sentido, éste Órgano Sancionador aprueba dicha propuesta; por consiguiente se absuelva de los cargos imputados al servidor **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, y se archive el presente expediente, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** a **CESAR FREDDY INGA ORIUNDO** en su actuación de Estimador de Riesgo de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el ARCHIVO del Expediente N° 157-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución al **Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

.....  
CPC. FREDY R. MERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos